



INSTRUCCIONES APLICACIÓN LEY ORGÁNICA 15/2007

El Subsector de Tráfico de la Guardia Civil en Valencia plantea a la Fiscal Adjunta al Fiscal Coordinador de Seguridad Vial diferentes cuestiones en relación con la entrada en vigor de la L.O. 15/2007 que modifica el Código Penal en cuestiones relativas a la seguridad vial.

En base a esas cuestiones se difunden las siguientes instrucciones:

Exceso de velocidad:

Se tendrá en cuenta que se comete delito cuando se rebasa (en 80 km/h ó 60 km/h) tanto la velocidad genérica de la vía como la específica del conductor (en los casos de conductor novel), o vehículo (autobús, camión, etc.).

- Conductor novel: Comete delito cuando en vía interurbana circula a 160 km/h (aunque sea autopista o autovía). En vía urbana se está a la genérica de la vía.

El error al aplicar la velocidad no está claro. En principio se aplicará el error que tenga cada cinemómetro (cuando se disponga del certificado de ensayo), hasta entonces la instrucción de la Agrupación de Tráfico es aplicar el 7%, de la siguiente manera:

- Si el error a aplicar es del 7% se dividirá el límite máximo a partir del que sería delito por 0,93:
 - Autovía con límite de 120 km/h. Se divide $200 / 0,93 = 215,05$. Se cometería delito a partir de 216 km/h (inclusive).
 - Vía urbana con límite de 50 km/h. Se divide $110 / 0,93 = 118,27$. Se cometería delito a partir de 119 km/h (inclusive).
- Si el error a aplicar es del 3% se dividiría por 0,97:
 - Autovía con límite de 120 km/h. Se divide $200 / 0,97 = 206,18$. Se cometería delito a partir de 207 km/h (inclusive).
 - Vía urbana con límite de 50 km/h. Se divide $110 / 0,97 = 113,4$. Se cometería delito a partir de 114 km/h (inclusive).

Travesías:

Como norma general (a efectos de calcular el posible delito de exceso de velocidad – superar en 60 ó en 80 km/h) se tendrá en cuenta que las travesías son vías interurbanas, atendiendo a la definición del ANEXO I del RD Legislativo 339/1990 (Ley de Seguridad Vial):

- *Travesía. A los efectos de esta disposición normativa, es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.*
- *Vía urbana. Es toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.*

A este respecto se podrán tener en cuenta informes concretos para que una travesía sea considerada vía urbana en base a circunstancias especiales que concurren: existencia de variante, titularidad de quien la vigila, modificaciones hechas en la misma (p.ej. transformación en avenida o calle de casco urbano), etc.

Alcoholemias:

También se aplican errores a la medición, según lo estimado por la Fiscalía.

- Si el etilómetro es nuevo se comete delito de 0,64 mg/l en adelante (0,64 incluido).
- Si el etilómetro ha sido reparado, modificado o revisado se comete delito a partir de 0,65 mg/l (0,65 incluido).

Este error ha sido facilitado por Metrología.

(25/02/2008)